



## Alcaldía de Medellín

202030477045

Señor(a)

JESUS MARIA CANO MARTINEZ

C.C. 1183905330

Teléfono: No Registra

Email: No Registra

Asunto: Notificación de la Resolución 202050081404

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202050081404 del 2020-12-23 09:05:40.0

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.



## Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL  
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO



\* 2 0 2 0 5 0 0 8 1 4 0 4 \*

DE 23/12/2020

**CONSECUTIVO INTERNO R-6008 DE 2020  
SOLICITUD N° 1201900561398 DE FEBRERO 27 DE 2019**

**“Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud”**

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el párrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y las Resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012, Resolución 643 de 2018 y Resolución 388 de 2020 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO QUE

La señora AMPARO DEL SOCORRO CANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.408.871, solicita dejar sin vigencia el ID predio 900128101, ubicado en la CL 56A # 119AA-59 (107), para lo cual anexa copia de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía y contrato de promesa de compraventa de posesión material de febrero 27 de 2020, sin firmas autenticadas,

El inmueble actualmente se encuentra registrado en la Subsecretaría de Catastro con la siguiente información:

Código de ubicación 6084026-0124

Área de lote: 937,24m<sup>2</sup>

Área total construida: 214,49m<sup>2</sup>

Página 1 de 8 de la Resolución N°. 202050081404



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Matrícula/ ID predio	Dirección	Desenglobe	Área privada	Uso-tipo- puntaje	Propietarios/ Poseedor	Derecho
259059	CL 56A # 119AA-19	100%	214,49m <sup>2</sup>	01-30-41 (residencial)	AMPARO DEL SOCORRO CANO MARTÍNEZ	7,143%
					EDILIA CANO MILLAR	7,143%
					FABIOLA DE JESÚS CANO MARTÍNEZ	7,143%
					LUZ MARLENY CANO MARTÍNEZ	7,143%
					MARÍA CONSUELO CANO MARTÍNEZ	7,143%
					ROSA ELENA CANO MARTÍNEZ	7,143%
					MARÍA LIBIA MARTÍNEZ CANO	50%
					OLGA LUCÍA ISAZA CANO	7,142%
900128099	CL 56A # 119AA-59 (106)	0%	34m <sup>2</sup>	01-30-25 (residencial)	EDILIA CANO MILLAR	100%
900128101	CL 56A # 119AA-59 (107)	0%	52,85m <sup>2</sup>	01-30-41 (residencial)	AMPARO DEL SOCORRO CANO MARTÍNEZ	100%
900128123	CL 56A # 119AA-61	0%	44m <sup>2</sup>	01-30-24 (residencial)	JESÚS MARÍA CANO	100%

Página 2 de 8 de la Resolución N°. 202050081404



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

					MARTÍNEZ	
--	--	--	--	--	----------	--

Con el fin de atender lo peticionado, se verificó la documentación que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Catastro, logrando establecer mediante informe GT-3437 de septiembre 04 de 2019 de la Unidad de Cartografía, lo siguiente:

Para dar respuesta al trámite del asunto, se visitó el 13 de junio de 2019, el inmueble ubicado en la CL 56A # 119AA-59 (107), ID predio 900128101, código de ubicación 6084026-0124, y se verificó:

Se debe deben dejar sin vigencia los ID predios 900128101 y 900128099, junto con toda su información física y jurídica, ya que los poseedores de estos son propietarios de la matrícula inmobiliaria N° 259059.

En visita de campo se verifica, que el ID predio 900128123 que le pertenecía a la señora AMPARO CANO, es el segundo piso, cuya área está incorporada en el área total construida de la matrícula inmobiliaria N° 259059.

El área construida de 34m<sup>2</sup>, que le correspondía al ID predio 900128099, no se le sumo al área construida de la matrícula inmobiliaria N° 259059, ya que dicho ID predio no existe en campo.

Se modifica el área privada construida del ID predio 900128123, pasando de 44m<sup>2</sup> a 75m<sup>2</sup> de acuerdo con el área de la base gráfica-GDB.

La demás información del código de ubicación 6084026-0124, se conserva como figura en nuestro sistema catastral.

Por lo anterior la información de debe grabar de la siguiente manera:

Código de ubicación 9002000-0058

ID predio	Dirección	Desenglobe	Uso-Tipo-Puntaje	Área privada	Poseedor	Derecho
900128123 (mejora 01)	CL 56A # 119AA-61	0%	01-30-24 (residencial)	75m <sup>2</sup>	JESÚS MARÍA CANO MARTÍNEZ	100%

Se concluye de lo anterior, que se deben dejar sin vigencia los ID predios 900128099 y 900128101, con toda su información física y jurídica y modificar la inscripción catastral del ID predio 900128123 (mejora 01), con su correspondiente área construida y datos críticos.



## Alcaldía de Medellín

Con relación a la inscripción catastral de las áreas de los predios, el Artículo 3 de la Resolución No. 006 de 2019, expedida por la Subsecretaría de Catastro preceptúa que: “En la presentación y almacenamiento de las áreas asociadas a los predios: Construida, y de terreno y sus posibles subclasificaciones, solo se tendrán en cuenta valores enteros aplicando el proceso de REDONDEO de las cifras decimales, de tal manera que se aproximarán por exceso o por defecto al entero más próximo.”

En el presente caso, los avalúos catastrales se calcularon con base en las zonas homogéneas geoeconómicas (ZHG) y tablas de construcción (TC) vigentes a 1° de enero de 2019, incrementadas en un 3%, tal como lo determinó el artículo 2° de la Resolución 008 de 2019. No obstante, la inscripción catastral de los datos de las ZHG y TC deberá corresponder a las vigentes en la base de datos catastral, de conformidad con lo dispuesto en la Directriz 202020040415 de 26 de junio de 2020 de la Subsecretaría de Catastro.

El Artículo 115 literal c) de la Resolución 70 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012, señala como mutaciones de tercera clase las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas. También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios.

El Artículo 126 de la Resolución 70 de 2011, señala que la inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

El Artículo 117 de la Resolución 70 de 2011, modificado por el Artículo 11 de la Resolución 1055 de 2012, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: por errores en los documentos catastrales, por cancelación de doble inscripción de un predio y por cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación. El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

El Artículo 129 de la Resolución 070 de 2011, modificado por el Artículo 16 Resolución 1055 de 2012, prevé que la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución. Parágrafo. Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente”.

[Página 4 de 8 de la Resolución N°. 202050081404](#)





## Alcaldía de Medellín

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual “las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción” (subrayas fuera del texto).

A su turno, el Artículo 2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

El Artículo 152 de la Resolución 070 de 2.011, señala que el propietario o poseedor está obligado; a cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el Catastro, con la información actualizada; informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales; suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

El Artículo 8° de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, establece que el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-, porcentaje que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro, se procede a realizar las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto

### RESUELVE

**Artículo 1°** Dejar sin vigencia, a partir de enero 01 de 1990 (fecha de la formación catastral), el ID predio 900128099, ubicado en la CL 56A # 119AA-59 (106), y a su vez descargar a EDILIA CANO MILLAR, con código de propietario 1169743000.

Página 5 de 8 de la Resolución N°. 202050081404





## Alcaldía de Medellín

**Artículo 2°** Dejar sin vigencia, a partir de enero 01 de 1990 (fecha de la formación catastral), el ID predio 900128101, ubicado en la CL 56A # 119AA-59 (107), y a su vez descargar a AMPARO DEL SOCORRO CANO MARTÍNEZ, con código de propietario 1155175000.

**Artículo 3°** Remitir a la Subsecretaría de Ingresos, para su respectivo ajuste fiscal.

**Artículo 4°** Modificar la inscripción catastral del ID predio 900128123 (mejora 01), a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, con la siguiente información:

ID PREDIO	900128123 (mejora 01)
DIRECCIÓN	CL 56A # 119AA-61
CÓDIGO DE UBICACIÓN	6084026-0124
ZONA GEOECONÓMICA	400
ÁREA CONSTRUIDA	75m <sup>2</sup>
USO-TIPO-PUNTAJE	01-30-24 (residencial)
AVALÚO LOTE	\$ 0
AVALÚO CONSTRUCCIÓN	\$ 12.541.000
AVALÚO TOTAL	\$ 12.541.000

**Artículo 5°** El avalúo catastral tendrá vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año 2021, incrementado en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para la misma vigencia, o el que fijare un proceso de Actualización Catastral.

**Artículo 6°** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial, de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



## Alcaldía de Medellín

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: MARIANA CORREA ABAD

Revisó: MIRLEY CRISTINA CASTANO VALDERRAMA

Aprobó: JUAN CARLOS BUITRAGO MARIN

Página 7 de 8 de la Resolución N°. 202050081404



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

### “LISTA DE POSEEDORES A NOTIFICAR”

CONSECUTIVO INTERNO R-6008 DE 2020  
SOLICITUD N° 1201900561398 DE FEBRERO 27 DE 2019  
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

Matrícula y/o Id predio	Nombre	Documento	Dirección de Notificación	Teléfono	En calidad de
900128101	AMPARO DEL SOCORRO CANO MARTÍNEZ	21.408.871	CR 120G # 55-27 (210)	4272815	
900128099	EDILIA CANO MILLAR	32.494.587	CR 120 G 055 027 00129	Sin teléfono	
900128123	JESÚS MARÍA CANO MARTÍNEZ	1183905330	CR011 009 009		

Secretaría de Gestión y Control Territorial.

